

afección negativa sobre los espacios protegidos y lugares contemplados dentro de la Red Natura 2000.

14. Certificado en el que se indique que la inversión cumple las normas de higiene y bienestar de los animales, en su caso

15. Proyecto técnico correspondiente a la inversión objeto de la subvención y certificado final de obra elaborados por técnico competente, visados por el colegio profesional correspondiente e impreso normalizado para su inscripción en el Registro de Industrias Agrarias.

16. Copia visada del plano o planos en los que se reflejen las inversiones ejecutadas.

17. Copia compulsada de la escritura pública de obra nueva, en caso de construcción o adquisición de bien inmueble, inscrita en el Registro de la Propiedad, en la que se haga constar los compromisos referidos en el artículo 7 letra c.

## ANEXO IV

### Criterios de evaluación y priorización

Criterios de Valoración	Baremo
Traslado, ampliación o mejora	1
Zonas agrícolas desfavorecidas(1)	1
Zonas Rurales (2)	1
Inversiones localizadas en polígonos industriales	1
Empresas con sistema de gestión ambiental reconocidos internacionalmente (ISO 14001, EMAS)	2
Empresas con sistema de gestión de calidad reconocidos internacionalmente (familias ISO)	1
Realización y pago de las inversiones en un plazo igual o inferior al año	1
Inversiones promovidas por entidades asociativas agrarias (3)	1
Inversiones promovidas por mujeres	1
TOTAL	10

(1) - Zonas desfavorecidas con arreglo al apartado 3 del artículo 3 de la Directiva del Consejo de 14 de julio de 1986 relativa a la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 75/268/CEE, (España 86/466/CCE)

Caravaca de la Cruz

Moratalla

Lorca: Polígonos catastrales (1-35, 38,191-251, 257-99, 309,319-322, 328, 330-333)

- Zonas desfavorecidas con arreglo al apartado 4 del artículo 3 de la Directiva del Consejo de 14 de julio de 1986 relativa a la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 75/268/CEE, (España 86/466/CCE)

Abanilla, Fortuna, Jumilla, Yecla, Bullas, Cehegín, Al-budeite, Campos del Río,

Mula, Pliego

Este criterio se tendrá en cuenta hasta el 31 de diciembre de 2009.

(2) Según la OCDE, las zonas rurales son los municipios con una densidad de población inferior a 150 habitantes por kilómetro cuadrado. Para el cálculo se tendrá en cuenta la última estadística de población publicada.

(3) Cooperativas agrarias, Sociedades Agrarias de Transformación, Organizaciones de Productores.

## Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

### 571 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de huerta solar de 750 Kw. "El Espinar", en el paraje El Espinar, en el término municipal de Yecla, a solicitud de Encefruit, S.C.L.

Visto el expediente número 694/06, seguido a EN-CEFRUIT, S.C.L., con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. de Yecla, s/n, bajo, 30.520-Jumilla (Murcia), con C.I.F: F-73138402, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo 1, punto 2.6.f), correspondiente al proyecto de huerta solar de 750 kw El Espinar, en el paraje "El Espinar", en el término municipal de Yecla, resulta:

**Primero.** Mediante escrito de fecha 5 de octubre de 2006, el Ayuntamiento de Yecla remitió al órgano ambiental documento comprensivo sobre las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

**Segundo.** La Dirección General de Calidad Ambiental ha consultado, según lo establecido en el apartado 3 del artículo 2 de la Disposición Final Primera de la Ley 9/2006, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud de proyecto de huerta solar de 750 kw "El Espinar", en el paraje El Espinar, en el término municipal de Yecla, con el consiguiente resultado:

Consultas	Respuestas
Confederación Hidrográfica del Segura.	
Dirección General de Cultura.	X
Dirección General del Medio Natural.	X
Dirección General de Urbanismo.	
Ecologistas en Acción.	
Asociación de Naturalistas del Sureste.	
Fundación Global Nature-Murcia.	

**Tercero.** Con fecha 19 de enero de 2007, desde la Dirección General de Calidad Ambiental se da traslado al

Ayuntamiento de Yecla del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, así como copia de los informes evacuados en la fase de consultas, según lo establecido en el artículo 2.2 de la Disposición Final Primera Uno de la Ley 9/2006, de 28 de abril.

**Cuarto.** El Ayuntamiento de Yecla, en fecha 21 de noviembre de 2007, certifica que la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental del asunto referido, se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la ley 9/2006, de 28 de abril, en su Disposición Final Primera. Uno, y la ley 27/2006, de 18 de julio, en su Disposición Final Primera. Dos, mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 63, del viernes 16 de marzo de 2007. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones. Asimismo certifica que se ha realizado el trámite de consultas a los organismos previamente consultados por el órgano ambiental, además de a la Asociación Naturalista para la Investigación y Defensa del Altiplano (ANIDA), del que no se ha recibido respuestas.

**Quinto.** Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 27 de noviembre de 2007, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto de huerta solar de 750 kw "el Espinar", en el paraje El Espinar, en el término municipal de Yecla, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha adoptado el siguiente acuerdo: "realizar propuesta de Declaración de Impacto Ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referido en el asunto, a los solos efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en los informes que obran en el expediente".

**Sexto.** La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 161/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio (B.O.R.M. n.º 156, de 9 de julio de 2007), que modifica el Decreto n.º 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la extinta Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 289, de 17 de diciembre de 2005).

**Séptimo.** El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Disposición Final Primera de la Ley 9/2006, de 28 de abril, y Disposición Final Primera de la Ley 27/2006, por las que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, en la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, así como en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

#### Dictar

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre la conveniencia de ejecutar este proyecto de huerta solar de 750 kw "El Espinar", en el paraje El Espinar, en el término municipal de Yecla, a solicitud de Encefruit, S.C.L., debiendo realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental, así como con las condiciones que se recogen en el Anexo a esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto a los efectos ambientales, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en el Anexo de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

**Tercero.** Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

**Cuarto.** Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

**Quinto.** Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

**Sexto.** Según lo establecido en la Disposición final primera, Uno. Artículo 4, de la Ley 9/2006, de 28 de abril, que modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28

de junio, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto evaluado caducará si no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

**Séptimo.** Remítase al Ayuntamiento de Yecla, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 11 de diciembre de 2007.—El Director General de Calidad Ambiental (Por Decreto n.º 229/07, de 6 de julio), Francisco José Espejo García.

### **Anexo**

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la instalación y explotación de una Central Solar Fotovoltaica de 750 kW en la parcela 24 del polígono catastral n.º 77 en el paraje "El Espinar" del T.M. de Yecla. La instalación ocupará una superficie de 16.925 m<sup>2</sup> que queda reflejada en el Plano n.º 3 del Estudio de Impacto Ambiental. Las características generales de la planta solar, así como las acciones inherentes al proyecto se detallan en el apartado 3 denominado "Descripción del proyecto" del Estudio de Impacto Ambiental de agosto de 2007.

Según los datos que se recogen en el informe de fecha 23 de noviembre de 2007 del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General del Medio Natural, los terrenos objeto del proyecto no se encuentran dentro de ningún Espacio Protegido de la Región de Murcia, Lugar de Interés Geológico o Lugar de la Red Natura 2000. Además, según este mismo informe, estos terrenos no presentan ningún cauce de hidrología superficial, ni son atravesados por vía pecuaria alguna y tampoco afectan a ningún monte de utilidad pública, localizándose a 1,3 km al sureste de la zona de actuación la microreserva "Arenas del Serral".

El informe de la Dirección General del Medio Natural concluye incorporando una serie de medidas para reducir los impactos del proyecto sobre el medio natural, que se recogen en el apartado A del presente anexo.

Así pues, vistos los antecedentes descritos y la documentación aportada por el promotor, deberán llevarse a cabo las medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental de febrero de 2007, así como las medidas que se recogen a continuación:

#### **A. Condiciones para garantizar la compatibilidad de la actuación con la conservación de los valores naturales.**

##### **Protección frente al ruido.**

- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos.

- La maquinaria asociada tanto a la obra como al funcionamiento/mantenimiento de la instalación fotovoltaica contará con las revisiones establecidas en la normativa vigente, con objeto de garantizar la adecuada sonoridad de los sistemas de escape.

- Las fases constructivas y de desmantelamiento más ruidosas se acometerán durante el período diurno.

##### **Protección de la atmósfera.**

- La maquinaria asociada tanto a la obra como al funcionamiento/mantenimiento de la instalación fotovoltaica contará con las revisiones establecidas en la normativa vigente, con objeto de garantizar la idoneidad de los gases de combustión.

##### **Protección de la vegetación y la flora**

- No se aplicarán herbicidas ni pesticidas en el área de la actuación, quedando los tratamientos sobre la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza. Tampoco se realizarán desbroces de la vegetación situada fuera de la zona del Proyecto.

##### **Protección de la fauna**

- Durante toda la fase de obras, se establecerá un mecanismo de rescate para la correcta gestión de todos aquellos ejemplares que pudieran verse afectados por las obras. Los ejemplares rescatados serán entregados al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre.

- No se instalará sistemas de iluminación que pudieran afectar los hábitos de las especies nocturnas, admitiendo excepcionalmente algunas luminarias de bajo consumo y diseñadas de modo que proyecten toda la luz generada hacia el suelo, evitando así el incremento de la contaminación lumínica en la zona.

- Los ritmos de las actividades constructivas se adaptarán, en la medida de lo posible, de manera que no se interfiera con las épocas de nidificación, que corresponden al período de reproducción normalmente comprendido entre los meses de enero y julio.

- Para el caso concreto de la línea eléctrica de evacuación de nueva ejecución se dotará de los siguientes sistemas de protección:

- En los transformadores de intemperie el puente de unión entre el conductor y el transformador se debería realizar con cable aislado y en conexión a éste a través de dispositivos, de probada eficacia, que aislen.

- La conexión a la línea existente será de derivación simple y no contendrá cadenas de amarre o suspensión más elevadas que la propia estructura de apoyo.

- Todas las cadenas, ya sean de amarre o suspensión tendrán una longitud mínima de 70 cm a fin de evitar electrocuciones.

- Por norma general, la citada distancia de 70 cm se mantendrá entre todas las estructuras conductoras y todas aquellas que puedan hacer masa y derivar por tanto en electrocuciones.

### Acciones a incluir en el Programa de Vigilancia Ambiental.

- Las acciones propuestas a realizar durante la explotación consistirán básicamente en:
  - Reportaje fotográfico con carácter semestral de los avances del seto vegetal perimetral.

### B. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

- Durante la construcción, explotación y desmantelamiento se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante las fases de ejecución, explotación y desmantelamiento del parque solar deberán ser almacenados de forma adecuada y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 10/1998.
- Deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia si su producción anual de residuos peligrosos no supera las 10 Tn.

### C. Otras medidas.

- Cualquier vertido que pudiera afectar al dominio público hidráulico requerirá autorización del órgano de Cuenca, en su caso. Así mismo, las actuaciones a realizar en zona de policía requerirán autorización del órgano competente en materia de dominio público hidráulico.
- Antes del inicio de las obras, se estará a lo dispuesto por el órgano competente en materia de patrimonio histórico cultural y arqueológico, en su informe de 12 de enero de 2007 en relación con la necesidad de recogida de información, estudio básico y prospección arqueológica previa.

### D. Programa de Vigilancia Ambiental.

- El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación y en particular, las que se incluyen en el apartado A relativas al medio natural.
- El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el órgano sustantivo.

## Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

### 738 **Addenda al Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, firmado el 19 de diciembre de 2006 (BORM N.º 9, de 12 de enero de 2007).**

Vista la Addenda al Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, firmado el 19 de diciembre de 2006 (BORM N.º 9, de 12 de enero de 2007), y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional

#### Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la Addenda al Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, firmado el 19 de diciembre de 2006 (BORM N.º 9, de 12 de enero de 2007).

Murcia, 14 de enero de 2008.—El Secretario General, Diego-M. Pardo Domínguez.

### **Addenda al Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma y la Federación de Municipios de la Región de Murcia firmado el 19 de diciembre de 2006 (BORM N.º 9, de 12 de enero de 2007).**

En Murcia, 26 de diciembre de 2007

#### Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Benito Javier Mercader León, Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de octubre de 2007.

Y de otra el Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Cámara Botía, Presidente de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, actuando en representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, en virtud del artículo 29, apartado a, de los Estatutos de dicha Federación, y a su nombramiento en la Asamblea General celebrada el 28 de septiembre de 1999.

#### Exponen

**Primero.-** Que el Consejo de Gobierno, en su sesión del día 17 de noviembre de 2006, acordó aprobar el Decreto n.º 249/2006, de 17 de noviembre, por el que se regula